

extendida á las rentas y obenciones que disfrutan; con este motivo trato de examinar á fondo el punto, que es de grande importancia, y estando seguro de los indicados defectos, y de que por esta razon se ha echo á muchos gravosa la contribucion; Aue da; se oficio á la referido Junta, para que adople las providencias que estime mas eficaces, á fin de que se reparen los expresados defectos, y contribuya yendo todos los que deben contribuir, se vean cumplidas las R. O. y. e instrucciones que se han comunicado: El Ayuntamiento expone, que la Junta con conocimiento de esta exposicion dara las disposiciones convenientes.

Con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron sus Señorías de que yo el Em. Doy fe =

Dn. Alonso Lucas
 Dn. Juan de
 Alonso Melgarejo
 y Martin

Dn. Juan de
 Carrasco

Dn. Antonio Thomacillo
 del Noble

Decretos En la Villa de Caravaca á diez y siete de octubre de mil ochocientos diez y siete: Juntos los S. Presidente y C. pitulara. de que se compone el Ayuntamiento de esta villa.

